

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós
(2022)

U.M.H. 2021-0212

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por ERNESTO JIMENEZ LOPEZ contra YADIRA IBETH TRIANA MEDINA, hermana de la causante CECILIA TRIANA MEDINA y herederos indeterminados de la extinta.

2- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3- Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

4- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

6- Emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados de la causante CECILIA TRIANA MEDINA incluyendo por secretaria la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7.- Ordenar oficiar a la Notaría Primera de Villeta -Cundinamarca para que remita copia del registro civil de nacimiento del señor GERMAN TRIANA MEDINA

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'María Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ